

COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, publica un extracto del acto administrativo siguiente:

“RESOLUCIÓN NÚMERO 07-CDPC-2014-AÑO-IX COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 42-2014.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de octubre de dos mil catorce. **VISTO:** para resolver el expediente número **108-NC-6-2011**, relativo a la investigación de oficio en el mercado relevante de los servicios de Televisión por Cable e Internet en el mercado geográfico de la ciudad de Choluteca, a fin de determinar la presunta existencia de prácticas restrictivas de la competencia, realizadas por el agente económico denominado **MILLICOM CABLE HONDURAS**, **S. A. de C. V.** (de ahora en adelante, *Millicom o Millicom Cable Honduras*). **CONSIDERANDO (1):...** **CONSIDERANDO (2):...****CONSIDERANDO (3):** ... **CONSIDERANDO (4): ... POR TANTO... RESUELVE: PRIMERO:ORDENAR** el inicio del Procedimiento para Sancionar las Prácticas, Actos y Conductas Prohibidas, contra el agente económico denominado **MILLICOM CABLE HONDURAS S. A. DE C. V.**, por existir suficientes elementos de convicción para estimar que su comportamiento unilateral en los mercados de Televisión por Cable e Internet en la ciudad de Choluteca, se trata de una práctica, acto o conducta prohibida, en particular, la establecida en el artículo 7 numeral 9 de la Ley, relativa a “*cualquier acto o negociación que la Comisión considere restrinja, disminuya, dañe, impida o vulnere el proceso de libre competencia en la producción, distribución, suministro o comercialización de bienes o servicios*”. **SEGUNDO:** No obstante que para efectos de la investigación preliminar se activó el procedimiento de exigencia de información, por este acto se **CONFIRMA**, la instrucción del Procedimiento para Exigir Información en los términos establecidos en la Ley y su Reglamento. **TERCERO:** En atención a la relevancia y el interés general que reviste la causa en cuestión, procédase a **PUBLICAR** un extracto de la presente Resolución en los términos establecidos en el artículo 59 del Reglamento de la Ley, tanto en el sitio Web de la Comisión: www.cdpc.hn, así como a través del medio televisivo y/o electrónico a los usuarios de los servicios de televisión por cable e internet en la ciudad de Choluteca, este último medio por cuenta del agente económico investigado. **CUARTO:** Se **ORDENA** el traslado del expediente a la Secretaría General de la Comisión, para que proceda de conformidad con la Ley y el debido proceso a notificar al apoderado y/o representante legal del agente económico investigado, la presente Resolución,

incluyendo el pliego de cargos formulados contra la sociedad mercantil MILLICOM CABLE HONDURAS S. A. DE C. V., indicándosele del derecho de vista de las actuaciones, para que dentro del término de veinte (20) días hábiles conteste los cargos formulados en su contra, y proponga en el mismo escrito de la contestación las pruebas y demás descargos que estime pertinentes.- **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** (f) ALBERTO LOZANO FERRERA. Comisionado Presidente. (f) JUANIRA RAMOS AGUILAR. Comisionada Vicepresidenta. (f) EDNA CAROLINA ECHEVERRÍA H. Comisionada Secretaria Pleno.”

Tegucigalpa, M.D.C. 12 de Noviembre de 2014.


OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE
Secretario General

